Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XIX | Panamá, 10 de Junio de 1922 | Número 3929

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle F. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. Nº 27.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61, de 2 de Junio de 1922 12447

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 143, de 1º de Junio de 1922 12447

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 111, de 22 de Mayo de 1922 12447

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 13, de 3 de Junio de 1922 12447

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 18 de 1922, de 17 de Mayo, por el cual se aprueba el Decreto reglamentario del Hospital de San Juan de Dios de Natá, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé y fechado el día 8 del presente mes 12448

Dirección General del Censo.—Provincia de Colón.—(Comunicado) 12448

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1922... 12449

Avisos Oficiales 12450

Edictos 12450

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 2 de Junio de 1922.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de Resolución número 67 de 27 de Mayo último, considerando que los chinos a que se refiere la Resolución ejecutiva número 49 del 11 de Mayo último, dictada por el órgano de esta Secretaría, han sido penados con infracción del artículo 22 de la Constitución, ha suspendido provisionalmente los efectos de esta última. El artículo citado de la Constitución dice así:

"Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado sino por Jueces o Tribunales competentes, en virtud de las leyes anteriores al delito cometido y en la forma que éstas establezcan."

"Podrán, sin embargo, castigar sin juicio previo, los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, a cualquiera que las injurie o irrespete en el acto en que estén desempeñando sus cargos, y los Jefes Militares y Capitanes de buques, los cuales podrán poner penas *incontinenti* para contener una insubordinación, mantener el orden y para reprimir los delitos cometidos a bordo y fuera de puerto."

Tres son, pues, las condiciones necesarias para poder sentenciar a una persona domiciliada en el país, que son:

1ª—Que el tribunal que la juzga sea competente;

2ª—Que existan leyes anteriores al delito o falta cometida que erijan en delito o falta la acción estimada delictuosa o sujeta a corrección policiva; y

3ª—Que la sentencia sea proferida de conformidad con procedimiento previamente definido en las leyes.

Ahora bien, según el artículo 873 del Código Administrativo, los Jefes de Policía, como autoridades administrativas, pueden imponer las penas correccionales que se determinan en las leyes, decretos y acuerdos sobre Policía, y según el artículo 862 del mismo Código, el Presidente de la República es Jefe de Policía en todo el territorio nacional. Por otra parte, antes de que ingresara a este Despacho el juicio de policía instaurado para averiguar quiénes fueran los responsables de que existiera en la casa número 50 de la Avenida B, un fumadero de opio, se habían llenado todos los requisitos que para ese objeto establece el artículo 1739 de la excerta en cuestión. El Presidente de la República, era, por consiguiente, tribunal competente para conocer en dicho negocio.

La condición segunda también existe, puesto que tanto el Código Administrativo como la Ley 19 de 1916, erigen en falta sujeta a corrección policiva el uso y venta de opio en el país.

En cuanto a la última condición, es evidente que también se ha llenado. El Código Administrativo estatuye dos procedimientos rápidos, uno más que el otro, para el juzgamiento de los que cometen faltas policivas. Uno para cuando el sindicado no esté determinado de modo manifiesto o para cuando no sea patente la responsabilidad. Entonces debe seguirse el procedimiento indicado en los artículos 1708 a 1713 de este Cuerpo de leyes. Cuando el sindicado fuere tomado *infraganti* y en cualquier otro caso en que sea evidente su culpabilidad, se podrá fallar en el acto sin más trámite. (Artículo 1714 ibidem). Además, el artículo 1740 del Código Administrativo dispone que en los casos en que el Presidente de la República conozca en revisión de algún asunto, deberá decidirlo sin más actuación, por lo que aparezca de las diligencias respectivas. Y de las que constan en el expediente correspondiente aparece con luz meridiana la culpabilidad de los miembros del Club Social Chino, cuyos miembros, de conformidad con la ley y con datos suministrados a este Despacho son los que se enumeran en la citada Resolución número 49 de esta Secretaría. El Gobierno no ha recibido aviso formal ninguno de que hubieran variado los miembros de la asociación nombrada ni consta en el expediente aludido, prueba alguna en ese sentido, salvo en lo referente a Wong Lang Fong.

En cuanto a la nulidad alegada, debe rechazarse por estar la Resolución de segunda instancia, basada en el artículo 1714 del Código Administrativo. Fue tal el acopio de pruebas practicadas en primera instancia, que en segunda no hubo necesidad de ninguna nueva por ser patente la culpabilidad de los correccionados. No procedía, pues, el término de prueba y defensa y por consiguiente, no puede alegarse nulidad porque no se hubiera concedido.

No obstante lo expuesto, como resulta que el Club Social Chino no ha dado cumplimiento en ningún tiempo al artículo 1863 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

La orden de exportación contenida en la Resolución número 49 de 11 de Mayo último, dictada por el órgano de esta Secretaría, debe cumplirse sin demora, en cuanto se refiere a los chinos W. Lang Fong, Lew Afa, Chong Mang y Yau Fong. Respecto a los otros, queda suspendida mientras el Gobernador de la Provincia de Panamá, a quien se ordena tal cosa, averigüe y establezca quiénes eran los socios del Club Social Chino, a principios de Agosto último, y la participación que hubieran tomado en la falta cometida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, 1º de Junio de 1922.

En memorial del 17 de Mayo próximo pasado, solicita el señor Enrique L. Hurtado del Poder Ejecutivo que declare que está en vigencia el contrato número 10, de 25 de Octubre de 1918, celebrado entre el mencionado señor Hurtado y el Gobierno Nacional, para el establecimiento de una Colonia agrícola y pecuaria en la Circunscripción de San Blas, y alega en apoyo de su solicitud que no pudo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 5ª del Contrato, por fuerza mayor.

Como esta Secretaría considera que efectivamente el Contratista no pudo dar cumplimiento a la cláusula quinta del Contrato número 10 de 1918, por fuerza mayor, pues por la Guerra Europea no le fue posible conseguir los elementos pecuniarios y de otro orden mediante los cuales se llenaran las formalidades del Contrato,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que está en vigencia el Contrato número 10, de 25 de Octubre de 1918, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Enrique L. Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 111.—Panamá, 22 de Mayo de 1922.

Visto el memorial anterior dirigido al Poder Ejecutivo por los señores Emanuel Lyons, Beatriz Alfaro de Lyons, Joshua Piza, H. F. Alfaro, Mauricio S. Sasso, Luis E. Alfaro, Birmando Malo, David G. Westman y John E. Westman, en el cual piden la autorización necesaria para fundar una sociedad anónima que se denominará LYONS HARDWARE COMPANY, y atendido el impedimento que alega el Secretario de Gobierno y Justicia a continuación del referido memorial al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, a quien fue encomendado el estudio de la solicitud anterior, y

CONSIDERANDO:

Que los estatutos y prospectos de la sociedad denominada THE LYONS HARDWARE COMPANY, que va a fundarse, están conformes con los preceptos del Código de Comercio y de la Ley 49 de 1919, y que sus fines no son contrarios al interés público,

SE RESUELVE:

Autorízase a los peticionarios para fundar una sociedad anónima que se denominará LYONS HARDWARE COMPANY, cuyo objeto principal será el negocio de ferretería.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 13

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de la Capital.—Circular número 13.—Panamá, 3 de Junio de 1922.

ASUNTO: Sesión de la tarde de los Jardines de la Infancia.

A los Directores de los Jardines de la Infancia:

La Inspección General de Enseñanza y este Despacho han creído conveniente la prolongación de la sesión de la tarde de los Jardines de la Infancia hasta las cuatro y media de la tarde.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Verdad es que el año pasado no era esa la hora de salida debido a que aún no se había establecido la doble matrícula. Hoy que se ha extendido a los Jardines de la Infancia tal sistema, resulta una inconsecuencia privar a los alumnos de la tarde del tiempo suficiente para disfrutar de las útiles enseñanzas que reciben los de la mañana.

Así pues, espero que ustedes, desde el recibo de esta circular, prolonguen la sesión de la tarde hasta las cuatro y media.

Soy de ustedes atento servidor.

RODOLFO A. PARDO,

Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 18 DE 1922

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se aprueba el decreto reglamentario del Hospital de San Juan de Dios de Natá expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el día 9 del presente mes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 7 de 9 de los corrientes, reglamentario del Hospital de San Juan de Dios de Natá, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé que a la letra dice así:

«DECRETO NUMERO 7 DE 1922

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se reglamenta el Hospital de Caridad de San Juan de Dios de la ciudad de Natá.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 1190 y 1191 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta

Que la Casa de Beneficencia existente en la ciudad de Natá, jurisdicción de esta Provincia, y que se ha designado con el nombre de «Hospital de San Juan de Dios», está subvencionado por el Tesoro Nacional con la suma de B. 150.00 mensuales por disposición de la Ley 24 de 15 de Diciembre de 1920.

Que por Acuerdo número 2 de 18 de Noviembre de 1921 y 4 de 5 de Enero de 1922, el Concejo Municipal de ese Distrito ha designado el personal que debe integrar la Junta de Beneficencia del Distrito, la cual ha sido constituida así: el Presidente del Concejo, el Alcalde Municipal, el Juez Municipal, el Médico Oficial y los vecinos Delfín Gálvez y Jeremías Soberón.

Que la Junta creada se instaló el día 24 de Enero de 1922 quedando formada la Directiva así: Presidente, Octavio Berrocal, Vicepresidente, Bernardo Macías, Síndico Tesorero, Ludovino Calderón, Secretario, Nicomedes Aguilar y Vocales los dos vecinos nombrados.

Que la documentación justificatoria de estos hechos ha sido enviada a esta Gobernación para que se expida el reglamento a que debe sujetarse la referida Junta, teniendo como base la subvención acordada y las sumas que por esa causa están por recibir desde que se incluyó la partida respectiva en la liquidación del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese que la Junta de Beneficencia de San Juan de Dios de Natá, queda formada por el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo Municipal, el Juez Municipal, el Médico Oficial y dos vecinos; y su Directiva constituída así: Presidente, Octavio Berrocal, Vicepresidente, Bernardo Macías, Síndico Tesorero, Ludovino Calderón, Secretario, Nicomedes Aguilar, y Vocales, Jeremías Soberón y Delfín Gálvez.

Artículo 2º Con los B. 1.650.00 que debe recibir el Hospital de San Juan de Dios de Natá, hasta el mes en curso, por virtud de la subvención señalada, la Junta de Beneficencia procederá al ensanche y reparación del local que hoy sirve de Hospital, de manera que pueda hacerse capaz para lo siguiente: 2 salas que contengan cada una seis camas; 1 sala para operaciones; un comedor y cocina, todo proporcional para la atención permanente de 12 enfermos aproximadamente.

Artículo 3º La sala para la estancia de los enfermos, deben destinarse una para hombres y la otra para mujeres, y las camas debidamente numeradas.

Artículo 4º Se construirá de preferencia un pozo artesiano provisto de las bombas, cañerías y tanques necesarios para el suministro de agua permanente al Hospital.

Artículo 5º Las reparaciones y construcciones y demás mejoras que deban verificarse quedarán bajo la inspección del Médico Oficial, para todas aquellas medidas de sanidad que exigiere el local para el fin que va a prestar.

Artículo 6º Toda obra de ensanche, reparación e higienización que se deba ejecutar en el local, se verificará por medio de contratos adjudicados en licitación pública al postor que ofrezca mayores ventajas y mejores seguridades.

Artículo 7º El Hospital debe contener: 12 camas de hierro con forro y catres; 12 almohadas; 3 docenas de fundas; 24 frazadas; 36 sábanas; 12 vasos de noche; 6 escupideras; 2 camillas; 1 caja mortuoria; 3 mamparas; 2 jeringas de fuente; 24 toallas; 24 vestidos apropiados; 1 aguamanil; 1 baño; 1 reloj; 1 estufa con seis fogones y utensilios de cocina como para 15 personas; 3 lámparas; 12 sillas; 1 mesa para comedor; 3 docenas de platos esmaltados hondos y llanos; 2 docenas de tazas esmaltadas; 4 docenas de cucharas; 1 termómetro centígrado; 1 mesa de operaciones; 1 estuche de cirugía completo y botiquín provisto de las medicinas que indique el Médico Oficial.

Artículo 8º La Junta de Beneficencia tendrá las obligaciones siguientes:

a) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias toda vez que la misma Junta o alguno de los funcionarios encargados de la vigilancia del Hospital lo creyere necesario para tratar asuntos de especial interés.

b) Estar de acuerdo con el Médico Oficial en todas las disposiciones que hubieren de adoptarse en obedecimiento a los preceptos de este Decreto, o en cualquiera otras medidas que deban tomarse para el buen funcionamiento interno del Hospital.

c) Dictar reglamentos o estatutos para el servicio interno del Hospital y someterlos a la censura de este Despacho.

d) Acordar las remuneraciones que deban señalarse al Síndico Tesorero, Portero, Enfermeras y demás empleados que la Junta y el Médico creyeren del caso crear para el servicio.

e) Vigilar esmeradamente la inversión de los fondos del Hospital, quedando a cargo del Presidente de la Junta la autorización de los gastos que ocurran, visando las cuentas que se formulen contra el Tesoro, siempre que estén comprobadas y sujetas a los requisitos legales.

f) Rendir cada seis meses, al Alcalde del Distrito, informe detallado de la marcha del establecimiento (artículo 1198 del Código Administrativo.)

Artículo 9º Son obligaciones del Síndico Tesorero, las siguientes:

a) Permanecer fijamente en la localidad, o dejar un encargado que lo represente y haga sus veces en todo caso de ausencia.

b) Llevar los libros necesarios para la contabilidad y movimiento del Hospital, así: un Libro Diario, uno de Caja y otro de Entradas y Salidas de enfermos. En este último se anotarán los nombres de los enfermos, hora, día, mes y año de entrada; enfermedad del paciente, tiempo de duración, hora, día, mes y año de salida, causa de ella y todo pormenor que tienda a su identificación y nacionalidad. En el Diario se consignarán diaria y minuciosamente todas las entradas que ocurran en beneficio del Hospital, así como de todos los donativos, limosnas y obsequios que la caridad pública hiciere a dicho Hospital, cualquiera que sea la especie donada. En el libro de Caja se llevará cuenta clara de toda entrada que tenga representación en dinero y de las salidas que ocurran, haciendo mensualmente balance del movimiento habido.

c) Rendir sus cuentas mensualmente y debidamente comprobadas, al funcionario que debe examinar la de los Tesoreros Municipales (artículo 1194 del Código Administrativo) y una copia de ellas será enviada a esta Gobernación, así como el movimiento habido en los libros Diarios y de Entradas y Salidas.

d) Atender al aseo y limpieza del local, enseres, ropas y demás objetos del servicio.

e) Llegado el caso de muerte de un enfermo en el Hospital, se dará aviso al público por medio de una señal convenida que adoptará la Junta, de la defunción ocurrida, para que dentro de un término que señalará la misma Junta, concurran los deudos, si los hubiere, a recoger el cadáver; pasado ese tiempo se procederá a la inhumación, previa autopsia que podrá practicar el Médico Oficial si estuviere en el lugar y lo creyere conveniente para estudio de la enfermedad.

f) Proveer al Hospital de todo lo necesario para la alimentación de los enfermos, contratando, con autorización de la Junta, cuando se estime conveniente, el suministro de los víveres necesarios para el consumo, previa indicación del Médico Oficial.

Artículo 10. La Junta señalará las funciones y deberes de los empleados subalternos al servicio del Hospital.

Artículo 11. El Síndico Tesorero siempre debe ser persona honorable, de conocimientos, y de responsabilidad pecuniaria.

Artículo 12. El Síndico Tesorero debe prestar fianza personal suficiente para responder de su manejo. En vista de los fondos fijos mensuales que actualmente va a manejar, se señala como cuantía de la fianza la suma de B. 150.00, que constituirá ante el Alcalde del Distrito.

Artículo 13. Habrá para el servicio interno del Hospital un portero, un enfermero y una enfermera, como también una cocinera de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Sométase este reglamento a la censura del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se enviará copia autenticada al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del señor Secretario de Fomento.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

M. J. Gutiérrez.»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín Nº 2.—Provincia de Colón.

RAZAS 1911-1920

Distrito	Blancos 1911	Blancos 1920	Blancos + ó —	Negros 1911	Negros 1920	Negros + ó —	Amarillos 1911	Amarillos 1920	Amarillos + ó —	Mestizos 1911	Mestizos 1920	Mestizos + ó —	Indios 1911	Indios 1920	Indios + ó —	Hindúes 1911	Hindúes 1920	Hindúes + ó —	Total de población
Colón	2651	3781	+ 1130	9981	21518	+ 11537	625	762	+ 137	4390	6198	+ 1808	101	606	+ 505	......	87	+ 87	32,052 / 17,215
Chagres	4	8	+ 4	693	614	— 79	3	4	+ 1	522	704	+ 182	......	54	+ 54	......			1,384 / [illegible]
Donoso	12	13	+ 1	350	478	+ 122	2	10	+ 8	1032	942	— 90	6	315	+ 309	......			1,758 / [illegible]
Portobelo	180	15	— 171	1587	1689	+ 102	19	7	— 12	543	73	— 470				......			1,731 / [illegible]
Santa Isabel	56	25	— 31	1547	2752	+ 1205	8	17	+ 9	548	61	— 487	15	4	— 11	......	24	+ 24	2,861 / 2,174
San Blas	......	82	+ 82	......	282	+ 282	......	1	+ 1	......	105	+ 105	......	46	+ 46	......	1	+ 1	517
TOTAL	2905	3923	+ 1018	14114	27283	+ 13169	657	801	+ 144	7035	8083	+ 1048	122	1025	+ 903	......	90	+ 90	41,206 / 24,837 / 16,369

DENSIDAD DE POBLACION

Provincia	Ciudad o Pueblo	Población total	Población urbana Varón	Población urbana Mujer	Población urbana Total	Población rural Varón	Población rural Mujer	Población rural Total
Colón	Colón	32052	16399	14804	31203	986	763	1749
«	Chagres	1384	92	103	195	649	540	1189
«	Donoso	1758	200	133	333	768	657	1425
«	Portobelo	1731	333	255	588	602	544	1146
«	Santa Isabel	2861	402	331	733	1135	993	2128
«	San Blas	517	372	145	517			
TOTAL		41206	17798	15771	33569	4140	3497	7637

EDAD

DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD

DISTRITO	BLANCA		NEGRA		AMARILLA		MESTIZA		INDIA		HINDU		TOTAL
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Colón	288	286	1524	1548	42	27	485	515	55	50	1	......	4817
Chagres	......	......	57	61	......	......	68	78	9	3	......	......	276
Donoso	......	......	32	41	......	......	93	93	35	32	......	......	328
Portobelo	1	2	183	143	......	......	4	3	......	......	......	......	337
Santa Isabel	1	......	269	247	......	......	9	11	......	......	......	......	537
San Blas	2	1	19	15	......	......	9	6	1	1	......	......	67
TOTAL	292	292	2084	2055	42	27	666	707	100	86	1	......	6352

CUADRO que demuestra el número de habitantes de la Provincia de Colón hasta el primero de Febrero

DE 6 A 21 AÑOS DE DE EDAD

DISTRITO	BLANCA		NEGRA		AMARILLA		MESTIZA		INDIA		HINDU		TOTAL
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Colón	404	470	2221	2822	42	40	850	1083	116	119	3	1	8172
Chagres	......	2	99	132	......	1	117	123	13	9	......	......	496
Donoso	2	1	101	81	......	......	188	163	55	59	......	......	650
Portobelo	1	1	273	276	......	......	13	11	......	......	......	......	575
Santa Isabel	2	2	413	488	......	......	4	12	......	......	......	......	921
San Blas	10	5	28	29	......	......	13	14	6	3	......	......	108
TOTAL	419	481	3135	3829	42	41	1185	1406	190	190	3	1	10923

CUADRO que demuestra la EDAD de los habitantes de la Provincia de Colón hasta el primero de Febrero de 1920

DE 22 A 60 AÑOS DE EDAD

DISTRITO	BLANCA		NEGRA		AMARILLA		MESTIZA		INDIA		HINDU		TOTAL
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Colón	1264	999	7566	5579	553	44	1522	1657	149	116	77	2	10518
Chagres	4	3	137	101	3	......	153	148	10	9	......	......	567
Donoso	4	4	137	63	10	......	215	174	66	63	......	......	738
Portobelo	7	1	306	297	7	......	18	19	......	......	......	......	745
Santa Isabel	16	2	741	526	17	......	19	9	4	......	2	......	1333
San Blas	52	9	155	33	1	......	38	25	35	......	1	......	349
TOTAL	1346	1018	9132	6599	591	44	1962	2032	264	190	80	2	23250

CUADRO que demuestra la EDAD de los habitantes de la Provincia de Colón hasta el primero de Febrero de 1920

DE MAS DE 60 AÑOS DE EDAD

DISTRITO	BLANCOS		NEGROS		AMARILLOS		MESTIZOS		INDIOS		HINDUS		TOTAL	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer		
Colón	34	46	134	123	13	1	40	50	1	......	3	......	445	32952
Chagres	......	......	15	12	......	......	6	11	1	......	......	......	45	1384
Donoso	2	......	16	7	......	......	9	5	3	......	......	......	42	1758
Portobelo	3	......	28	43	......	......	2	2	......	......	......	......	77	1734
Santa Isabel	2	......	41	27	......	......	......	......	......	......	......	......	70	2861
San Blas	......	......	2	1	......	......	......	......	......	......	......	......	3	517
TOTAL	40	46	236	213	13	1	57	68	5	......	3	......	682	41206

(Continuará.)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidós, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno de Justicia ni el señor Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente de que trata el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Vicepresidente de la Corte, por ausencia del Presidente, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios durante el mes que finaliza.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles	136	
Negocios pendientes del mes anterior, criminales	124	
Repartidos en el mes, civiles	52	
Repartidos en el mes, criminales	62	
Total	374	

De los cuales han sido despachados:

Civiles	62	
Criminales	91	

Quedan en curso para el mes de Junio:

Civiles	126	
Criminales	95	374

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	68	
« Grimaldo B.	75	
« Fernández Jaén	76	
« Herrera L.	81	
« Urrutia Díaz	74	374

El estado de tales negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

Magistrado Cervera

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose	2
Al despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	4
Para decidir una reconsideración	1
Para ejecutoriarse el fallo	1
Despachados	3

Sentencias.

Sustanciándose	5
Al despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	10
Suspendido	1
Despachados	3

Sala de Acuerdo.

En lectura el proyecto	1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	5
Pasan	40

Vienen	40
Con proyecto de resolución	3
Despachados	5

Sentencias.

Sustanciándose	4
Al despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	5
Despachados	6

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose	2	
Despachados	1	68

Magistrado Grimaldo B.

Negocios civiles

Autos y providencias.

Sustanciándose	1
Al despacho para fallar	5
Con proyecto de resolución	1
Para resolver una reconsideración	1
Despachados	17

Sentencias.

Sustanciándose	5
Al despacho para fallar	5
Despachados	3

Sala de Acuerdo

Despachados	1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	5
Pasan	44—68

Vienen	44—68
Con proyecto de resolución	1
Despachados	6

Sentencias.

Sustanciándose	3
Al despacho para fallar	5
Con proyecto de resolución	5
Despachados	9

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose	2	75

Magistrado Fernández Jaén.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose	2
Al despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	3
Para decidir una reconsideración	1
Despachados	7

Sentencias.

Sustanciándose	8
Al despacho para fallar	7
Con proyecto de resolución	3
Despachados	3

Sala de Acuerdo

Sustanciándose	1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	7
Pasan	[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BIBLIOTECA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Vienen.....	46-143	
Con proyecto de resolución...	1	
Al despacho para fallar.....	1	
Despachados.....	6	
Sentencias.		
Sustanciándose	2	
Al despacho para fallar.....	1	
Con proyecto de resolución...	3	
Despachados.....	10	
De conocimiento en única instancia.		
Sustanciándose.....	3	
Despachados.....	3	76

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1	
Al despacho para fallar.....	2	
Con proyecto de resolución...	1	
Notificándose el auto.....	1	
Despachados.....	11	
Sentencias.		
Sustanciándose.....	4	
Notificándose el fallo	1	
Al despacho para fallar.....	3	
Con proyecto de resolución...	4	
Suspendido.	1	
Despachados.....	7	
Sala de Acuerdo.		
Con proyecto de resolución...	1	
Negocios criminales.		
Autos y providencias.		
Sustanciándose.....	4	
Al despacho para fallar.	1	
Despachados..	14	
Sentencias.		
Sustanciándose.....	3	
Al despacho para fallar.....	5	
Con proyecto de resolución...	4	
Despachados	11	
De conocimiento en única instancia.		
Para fallar.....	1	
Despachos.....	1	81

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3	
Al despacho para fallar.....	1	
Con proyecto de resolución...	7	
Despachados.....	3	
Sentencias		
Sustanciándose.....	4	
Suspendida	1	
Al despacho para fallar.....	6	
Con proyecto de resolución...	8	
Despachados.....	4	
Sala de Acuerdo.		
Sustanciándose	1	
Negocios criminales		
Autos y providencias.		
Sustanciándose.....	6	
Al despacho para fallar.....	2	
Con proyecto de resolución...	1	
Despachados.....	9	
Sentencias.		
Sustanciándose.....	2	
Al despacho para fallar	3	
Con proyecto de resolución...	3	
Despachados.....	6	
Pasan	70-300	

Vienen.....	70-300	
De conocimiento en única instancia.		
Despachados	4	74
Total general.....	374	

Para constancia se firma esta diligencia.

El Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

El Secretario de la Corte,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el *suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.*"

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1912.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuestos sobre Inmuebles correspondiente 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del «Banco Nacional» con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos término los contribuyentes sufrirán, el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—9

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales

Panamá, Septiembre de 1917

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, este tribunal ha dado acogida a la demanda ordinaria promovida por el Municipio de San Lorenzo, por medio de apoderado, contra el señor William Gerald Chase y Towne para que se declare vacante y por consiguiente de propiedad del Municipio demandante la finca conocida con el nombre de «Hato del Sitio de San Juan», ubicada en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, la cordillera de Los Andes; por el Sur, el mar; por el Este, el río Dupi en todo su curso desde la cordillera hasta el mar; y por el Oeste, el río Jacqué, desde la cordillera hasta su confluencia con el Fonseca y el mismo río Fonseca desde esta confluencia hasta el mar.

Por tanto se cita llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la mencionada finca para que dentro del término de tres meses, contados desde la fijación y última publicación de este edicto, se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerlo valer

David, veinte de Abril de mil novecientos veintidós.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una potrilla que, como bien mostrenco, vagaba por el sitio de «Enea», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscura, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Req. Nº 10.251